



PLACA	MARCA	MODELO	CILINDRAJE	CLASE DE VEHICULO	A CARGO DE	Estado Actual
QFA - 029	Toyota	1995	2400 c.c.	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBG - 783	Mazda	2008	2.600 c.c.	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
BYE-82	Suzuki	2008	200 cc	Motocicleta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBG - 866	Mazda	2008	2.000 cc	Automóvil	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBH -216	Toyota	2009	3.400 cc	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBI-302	Toyota	2010	4.000 cc	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBH - 442	Nissan	2014	3.498 cc	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso
OBH - 209	Toyota	2009	3.400 cc	Camioneta	Consejo Seccional del Magdalena	En uso
NPK - 809	Ford	2026	1.996 cc	Camioneta	Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena.	En uso

#### **PLANTAS ELÉCTRICAS:**

Las plantas eléctricas se encuentran ubicadas en:

- Palacio de Justicia de Santa Marta.
- Palacio de Justicia de Ciénaga.
- Palacio de Justicia de Fundación.
- Palacio de Justicia de El Banco.
- Palacio de Justicia de Plato.
- Edificio Juan Benavides Maceas de Santa Marta.
- Sede de Infancia y Adolescencia de Santa Marta.
- Edificación Anita Díaz Padilla, sede Dirección Seccional de Administración Judicial en Santa Marta.
- Sede del Juzgado en Aracataca.
- Sede de los Juzgados en Santa Ana.
- Sede del Juzgado en Remolino.
- Sede del Juzgado en San Sebastian de Buenavista.
- Sede del Juzgado en San Zenón.
- Sede del Juzgado en El Piñon.
- Sede del Juzgado en El Retén
- Sede del Juzgado en Chibolo
- Sede del Juzgado en Salamina
- Sede del Juzgado en Santa Bárbara de Pinto
- Sede del Juzgado en Sitio Nuevo
- Sede del Juzgado en Tenerife
- Sede del Juzgado en Zapayan
- Sede del Juzgado en Zona Bananera
- Sede del Juzgado en Ariguani

Para el funcionamiento de estas plantas eléctricas se requiere el suministro de ACPM.

Para tal fin, se elaboran los estudios previos establecidos en los procesos de contratación con el objeto de sustentar la conveniencia y oportunidad de este proyecto, para lo cual el Área de compras públicas de

la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena realizó el análisis que se presenta en este informe, a fin de determinar las condiciones de una eventual contratación para el suministro de combustibles a los vehículos y plantas eléctricas de propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Se encuentra entonces que esta Dirección Seccional requiere realizar el proceso para la contratación de este servicio.

**3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN**

**3.2.1. Objeto contractual** “Contratar el suministro de combustible - gasolina corriente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y ACPM para las plantas eléctricas de emergencia que se encuentran ubicadas en las sedes propias de la Rama Judicial en el departamento del Magdalena.

<b>3.2.2 Clasificación UNSPSC</b>	<b>Código UNSPSC</b>	<b>Descripción</b>
	15101506	MATERIALES COMBUSTIBLES, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS.

Las especificaciones del combustible a suministrar es la que se relaciona a continuación:  
 Clausula 4. Especificaciones técnicas del combustible (Acuerdo marco)  
 4.1. Los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

**3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual** El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

**Clasificación de Proveedores de suministro de Combustibles y Medios de Pago Alternativos:**

Segmento	Categoría	Descripción
1	Categoría A	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en Municipios con Sistema de Control Obligatorio y Libertad Vigilada.
	Categoría B	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en carreteras y municipios con Sistema de Control Obligatorio.
2	Categoría C	Proveedor de Medios de Pago Alternativos con Sistema de Control Obligatorio
3	Transporte de Combustible	Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista (Comercializador Industrial) que transporta el combustible vía terrestre.

**3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual** N/A

**3.2.5 Documentos técnicos** N/A

para el desarrollo del proyecto

**3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**3.3.1 Obligaciones del Contratista**  
Las obligaciones del contratista (Proveedores) corresponden a todas las estipuladas en la cláusula novena (09) del acuerdo marco de Precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022, así como las demás descritas en los documentos que forman parte de dicho Acuerdo.  
Parágrafo: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura. Todas las responsabilidades respecto de dicho personal serán exclusivas del CONTRATISTA.

**3.3.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**  
Las obligaciones de las entidades compradoras, en este caso Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta corresponden a las estipuladas en la cláusula (08) del Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022.

**3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.**  
Conforme con lo dispuesto en la Circular PCSJC17-8 del 09 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó como política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial acuda a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente.  
En ese orden, se consultó la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y a la fecha de elaboración del presente estudio previo, está vigente el Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022.  
Por tal razón, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta adoptará el sistema de compra por catálogo para la presente contratación, dado que los bienes o servicios adquirir y que satisfacen la necesidad están disponibles en el acuerdo marco de precios para el suministro de combustible vigente CCE-326-AMP-2022.

**3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo**  
El valor estimado para la ejecución de la presente contratación es **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$44.341.157)**, incluyendo los impuestos de ley.

**3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal)**  
El contrato será financiado con recursos del Presupuesto Nacional de la actual vigencia fiscal 2026 – presupuesto de A-02 Adquisición de bienes y servicios respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Coordinadora del Área Financiera por la siguiente suma y unidad ejecutora:

No.	Fecha de expedición	Rubro	Unidad Ejecutora	Valor CDP
15326	13-03-2026	A-02-02-01-003-003	814	\$35.472.926
4826	13-03-2026	A-02-02-01-003-003	214	\$7.981.408
2426	13-03-2026	A-02-02-01-003-003	914	\$886.823

**3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial**  
**Análisis del Sector – Estudio de Mercado.**  
Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se realiza durante la presente etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector del objeto contractual que se pretende celebrar, que se ajusta a lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente para los procesos de contratación de mínima cuantía, el cual debe ser proporcionado al valor del proceso, la naturaleza del objeto, tipo de contrato y los riesgos identificados para el proceso de contratación.  
La distribución de combustible en el país es un servicio público de acuerdo a lo dispuesto al artículo 1 de la ley 39 de 1987 "La distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público de acuerdo con la ley ". El Ministerio de Minas y Energía está encargado de adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de distribución de hidrocarburos y regular el mercado del combustible.  
Los precios de los combustibles se encuentran debidamente regulados por el Ministerio de Minas y Energía. Este Ministerio regula los techos de las tarifas, razón por la cual las variaciones entre una y otra estación de servicios son mínimas, como se concluyó mediante un estudio de mercado, por medio de cotizaciones a estaciones de servicio de gasolina de la ciudad, para así realizar el estudio económico del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación.  
Se analizó el mercado dedicado a compras de elementos similares, buscando en la plataforma

del SECOP la demanda por este mercado de las entidades estatales - Colombia Compra Eficiente, y encontró como antecedentes los procesos descritos en la siguiente tabla:

### HISTÓRICO DE OTRAS SECCIONALES:

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	PRESUPUESTO
2023	Dirección Seccional De administración Judicial De Cartagena - Bolivar	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura el servicio de suministro de combustible para los vehículos a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, este procedimiento será realizado mediante la plataforma de compra por TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.	\$6.250.000
2024	Dirección Seccional De administración Judicial De Cundinamarca - Amazonas	contratar el servicio de suministro de combustible mediante el sistema de chip, para los vehículos que conforman el parque automotor que cumplen el acuerdo psaa16-10481 de 2016, así como el suministro de combustible para plantas eléctricas, y suministro de combustible para la operación del transporte fluvial de jueces en el municipio de leticia, a cargo de la Dirección Seccional De Administración Judicial Cundinamarca – Amazonas	\$10.193.693
2025	Rama Judicial- Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional De administración Judicial Barranquilla	suministro de combustible (GASOLINA CORRIENTE) para el parque automotor asignado a la Dirección Seccional	\$50.000.000

### HISTÓRICO DE COMPRAS DE LA ENTIDAD

En el histórico de compras de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta tenemos los siguientes contratos:

AÑO	MODALIDAD	OBJETO	VALOR	OFERENTES
2023	ORDEN DE COMPRA 115749	Contratar el suministro de combustible - gasolina corriente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Dirección Seccional de administración Judicial del Magdalena, y ACPM para las plantas eléctricas de emergencia que se encuentran ubicadas en las diferentes sedes propias de la Rama Judicial del Magdalena.	\$18.950.825	DISTRACOM
2024	ORDEN DE COMPRA 125597	Contratar el suministro de combustible - gasolina corriente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Dirección Seccional de administración Judicial del Magdalena, y ACPM para las plantas eléctricas de emergencia que se encuentran ubicadas en las diferentes sedes propias de la Rama Judicial del Magdalena.	\$65.573.205	DISTRACOM

	2025	ORDEN DE COMPRA 144256	Contratar el suministro de combustible - gasolina corriente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Dirección Seccional de administración Judicial del Magdalena, y ACPM para las plantas eléctricas de emergencia que se encuentran ubicadas en las diferentes sedes propias de la Rama Judicial del Magdalena.	\$66.326.740	DISTRACOM
--	------	---------------------------	--	--------------	-----------

**RESULTADOS ESTUDIO DE MERCADO**

Para determinar los costos de este proceso, la Dirección Seccional ha considerado oportuno cotizar el valor de galón de combustible corriente y ACPM con empresas o establecimientos dedicados a la venta de estos elementos.

Se solicitó cotizaciones a diferentes estaciones de gasolina y se tomó habiéndose recibido respuesta de tres estaciones de servicio: Estación de Servicios Bastidas, Estación de Servicio Ecos Sierra Nevada H.L. OPERADORES SAS y Madelsa Inversiones. S.A. Estación de Servicio El Surtidor, estableciendo el siguiente estudio de mercado:

3.5.3 Forma de Pago del Contrato	<p>La Dirección Seccional de Administración Judicial, realizará el pago conforme a lo establecido en la cláusula (14) del Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es menester informar a los proveedores que forman parte de dicho acuerdo las siguientes condiciones:</p> <p>La Nación – Consejo Superior de Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, cancelará el valor respectivo de acuerdo al suministro del servicio contratado y presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, certificación del supervisor del contrato especificando la entrega a satisfacción de los elementos y la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (A.R.L, EPS, AFP) y de aportes parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA) expedida por el contador o revisor fiscal, según sea el caso, cuando a ello haya lugar, de la siguiente manera:</p> <p>Por el valor correspondiente, teniendo presente que la sujeción de los pagos se realizará de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, previo trámite para gestión de pagos, realizado por el Área Administrativa y Financiera ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, los pagos estipulados en el presente punto, quedan sujetos a los recursos que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena al CONTRATISTA, los términos se reiniciarán con la nueva radicación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva Seccional efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario, en cada uno de los pagos que corresponden así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RETEFUENTE: Dado el caso que el proveedor sea Autorretenedor NO se efectuará retención en la fuente por Renta, de lo contrario, se efectuará retención del 0,1%</li> <li>• RETEIVA: Se aplica siempre que el beneficiario del pago no sea catalogado por la DIAN como Gran Contribuyente y equivale al 15% del IVA facturado.</li> <li>• RETEICA: 0.5%.</li> <li>• ESTAMPILLA PROHOSPITALES DEL DPTO DEL MAGDALENA: 2% sobre el valor del contrato, excluyendo el IVA si lo hay.</li> </ul>
----------------------------------	---

**3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

Para seleccionar al Proveedor durante la Operación Secundaria del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora deberá tener en cuenta los siguientes criterios: (Cláusula 8 Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria):

Segmento 1 - Categoría A:

En la Categoría A, para seleccionar al Proveedor durante la Operación Secundaria del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

(i) Mayor descuento total en pesos (Margen Mayorista y Margen Minorista) ofrecido por los Proveedores en el Evento de Cotización, sobre el precio del galón de combustible (Gasolina Corriente y Diésel – ACPM) de referencia establecido por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces. Para el caso de la Gasolina Extra, será el mayor descuento total ofrecido por el Proveedor que aplicará sobre el precio del galón de combustible establecido en el tablero de las EDS ofrecidas en la ciudad capital de departamento en el Evento de Cotización.

(ii) El recorrido típico para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la Entidad Compradora; y (iii) La ubicación de las EDS de cada uno de los Proveedores.

<p><b>3.6.1. Requisitos habilitantes</b></p>	<p>La entidad se acoge a lo estipulado en el Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022 de Colombia Compra Eficiente. Por ello, los requisitos habilitantes fueron establecidos durante la selección y suscripción de dicho Acuerdo Marco de precios para escoger los proveedores que formarían parte de él; de tal forma que no aplican requisitos habilitantes para la actual contratación, excepto que el proveedor pertenezca al citado Acuerdo Marco de Precios y haya presentado su oferta en el evento de cotización.</p>
<p><b>3.6.1.1 Capacidad jurídica</b></p>	<p>N/A</p>
<p><b>3.6.1.2 Experiencia</b></p>	<p>N/A</p>
<p><b>3.6.1.3 Capacidad Financiera</b></p>	<p>NA</p>
<p><b>3.6.1.4. Capacidad organizacional</b></p>	<p>NA</p>
<p><b>3.6.1.5. Matriz – Requisitos ambientales</b></p>	<p>N/A</p>
<p><b>3.6.1.6 Condiciones Técnicas Exigidas</b></p>	<p>N/A</p>
<p><b>3.6.2. Factores de Evaluación</b></p>	<p>N/A</p>
<p><b>3.6.3 Reglas de desempate de Oferta</b></p>	<p>N/A</p>
<p><b>3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.</b></p>	<p>La entidad se adhiere al Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022 de Colombia Compra Eficiente. Por ello, el análisis de riesgos del presente proceso corresponde al realizado por Colombia Compra Eficiente para la suscripción del citado Acuerdo Marco de Precios, disponible en el pliego de condiciones de la Licitación Pública CCE-326-AMP-2022 para seleccionar los Proveedores del acuerdo marco.</p>
<p><b>3.8 Multas y Cláusula Penal</b></p>	<p>Acuerdo Marco de Precio CCE-326-AMP-2022 de Colombia Compra Eficiente clausula 20:  21.2 Las Entidades Compradoras:  Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas establecidas en los numerales 9.35 al 9.76 de la Cláusula 9 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra. Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor. El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra.  Cláusula 21 Cláusula Penal  En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en los numerales 9.1 a 9.34 de la Cláusula 9 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.</p>

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en los numerales 9.35 al 9.76 de la Cláusula 9 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**3.9 Cláusulas excepcionales**

La entidad podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes en la interpretación de las estipulaciones contractuales, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, el Consejo Superior interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de diferencia ó modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios; lo anterior mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo el Consejo Superior dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos señalados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 mediante acto administrativo debidamente motivado.

**3.10 Garantías:**

Cláusula 18 Garantía de Cumplimiento:

Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras:

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% valor orden de compra	Duración de la orden de compra y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% valor orden de compra	Duración de la orden de compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% valor orden de compra	Duración de la orden de compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

**PAGO DE ESTAMPILLAS**

De conformidad con lo señalado en la ordenanza de la Gobernación del Magdalena No. 074 del 06 de agosto de 2018, la entidad retendrá de los pagos efectuados al contratista el 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA por concepto de la estampilla pro Hospital Universitario.

**3.11. Interventoría o Supervisión**


Nombre del funcionario:	JAIME RODRIGUEZ MURGAS
Identificación del funcionario:	77.009.962
Cargo:	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
Dependencia:	ÁREA ADMINISTRATIVA

**3.11.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.**

El presente proceso de selección de contratista no requiere de interventoría.

# FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS


VERSIÓN 1

3.12 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de octubre de 2026.
3.13 Lugar de Ejecución	El proveedor adjudicatario del presente contrato deberá hacer el suministro de gasolina en la ciudad de Santa Marta y en los municipios donde tenga EDS o convenio.
3.14 Liquidación del Contrato	<p>Cláusula 34 Liquidación</p> <p>Liquidación del Acuerdo Marco: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda (Acuerdo Marco), dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del Acuerdo Marco. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.</p> <p>Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.</p>
3.15 Sometimiento a un acuerdo comercial.	N/A
3.16 Constancia del cumplimiento del deber de análisis del sector por parte de las entidades estatales.	El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con base a la metodología descrita en la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente para elaborar estudios del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación; procede a su identificación. Ítem 3.5.2 del presente estudio.
FIRMA	
Funcionario que elaboró	 <b>VANESSA REALES CARRILLO</b>
CARGO	Prof. Universitario Grado 9
Funcionario que revisó	 <b>JAIME RODRIGUEZ MURGAS</b>
CARGO	Coordinador Administrativo
Funcionario que autorizó	 <b>CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ</b>
CARGO	Directora Ejecutiva Seccional

**COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**  
(Resolución No. DESAJSMR25-1908 del 27 de agosto de 2025 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial)

Servidor designado por la Unidad de Asistencia Legal - División de Contratos, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial

Firma



Nombre empleado

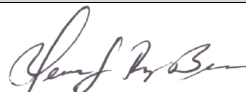
Diana Navarro Noguera

Cargo

Coordinadora Asistencia Legal

5.1 Servidor designado por la Unidad financiera o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial

Firma



Nombre empleado

Yenice Rizo Briceño

Cargo

Coordinadora financiera

5.2 Servidor designado por la unidad técnica de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Firma



Nombre empleado

Jaime Rodríguez Murgas

Cargo

Coordinador Administrativo